



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

OFICIO MÚLTIPLE

Lima, 08 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 47733-2025-SBS

Señores
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
Presente.-

Asunto : Disposición de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) para créditos hipotecarios, en el marco de la Ley N° 32123 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 189-2025-EF.

Me dirijo a ustedes con relación a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32123 – Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano que, entre otros aspectos, dispuso la modificación del artículo 40 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (TUO de la Ley del SPP), a fin de precisar las condiciones para que los afiliados al SPP puedan disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su CIC de aportes obligatorios para:

“(…)

- a) *Pagar la cuota inicial para la compra de un único inmueble urbano, cuya finalidad sea la de casa habitación, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.*
- b) *Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un único inmueble urbano, cuya finalidad sea la de casa habitación, otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.*

(…)”.¹

En ese contexto, tomando en cuenta que con fecha 05.09.2025 se publicó el Decreto Supremo N° 189-2025-EF, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32123, cualquier solicitud presentada hasta el mismo 05.09.2025 debe ser tramitada conforme a la normativa vigente a esa fecha.

De otro lado, con relación a las solicitudes de disposición de hasta el 25% del fondo al amparo de la Ley N° 32123 y su reglamento, esto es, a partir del 06.09.2025, su representada podrá recibir éstas una

¹ El subrayado es nuestro.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

vez que la Superintendencia publique el respectivo Procedimiento Operativo, al amparo de lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32123.

En ese orden de ideas, su representada debe comunicar a aquellos socios que manifiesten su interés y/o soliciten acceder a productos hipotecarios bajo el marco de la Ley N° 32123, que la recepción de solicitudes está sujeta a la publicación del Procedimiento Operativo respectivo por parte de esta Superintendencia.

Atentamente,

MARIO ANTONIO ZAMBRANO BERENDSOHN
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE COOPERATIVAS

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

